



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2023-UNCA/P

Huamachuco, 12 de julio de 2023

VISTO, la Carta N° 0477-2023-DGA-UNCA de fecha 12 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2022/CO-UNCA de fecha 13 de enero de 2022, se designó al C.P.C. Josué Esteban Aguilar De La Cruz en el puesto de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, a partir del 14 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 031-2022-UNCA/P de fecha 02 de marzo de 2022, el Dr. Rubén Dario Manturano Perez, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, delega funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2022-UNCA/P de fecha 17 de marzo de 2022, el Dr. Rubén Dario Manturano Perez, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, amplia la delegación de funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 031-2022-UNCA/P de fecha 02 de marzo de 2022;

Que, mediante Carta N° 0477-2023-DGA-UNCA de fecha 12 de julio de 2023, el Director General de Administración de la UNCA, en mérito a la reconformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria, la cual generó el cambio del Titular de la Entidad, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, se



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2023-UNCA/P

sirva delegar o no las funciones establecidas en la Resolución de Presidencia N° 031-2022-UNCA/P de fecha 02 de marzo de 2022 y Resolución de Presidencia N° 036-2022-UNCA/P de fecha 17 de marzo de 2022; con la finalidad de continuar con los procedimientos en curso;

Que, el Artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *“La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.”*;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, prescribe que; *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...)* **1.9. Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. **1.13. Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la delegación de competencia, estableciendo que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. **Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.** Asimismo, precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2023-UNCA/P

de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 3442018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que; **“El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento”;**

Que, el numeral 42.3. del artículo 42 del Reglamento, establece que: **“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)”**. Y el numeral 44.5. del artículo 44 señala que: **“El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;**

Que, el numeral 47.4 del Reglamento, **Respecto a los documentos del procedimiento de selección**, prescribe que: **“Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;**

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, **Sobre adicionales y reducciones** dispone que: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) y el numeral 157.2 establece que: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**, el mismo que es concordante, con lo dispuesto en el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe; **“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de**



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2023-UNCA/P

oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.”;

Que, respecto a la **ampliación de plazos**, el numeral 158.3 del Reglamento prescribe que: “*La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, mediante proveído 12 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia delegando funciones de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 01 de la Carta N° 0477-2023-DGA-UNCA de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Director General de Administración de la UNCA;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR las siguientes funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegria:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
2. Aprobar los expedientes de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías.
3. Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras.
4. Designar, suplir y renovar a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Selección.
5. Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, siempre y cuando se cuente con la



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2023-UNCA/P

disponibilidad presupuestal necesaria, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 157 del Reglamento.

6. Celebrar contratos derivados de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación conforme a los prescrito en el artículo 32 de la Ley y los artículos 133, 134 y 137 del Reglamento.
7. Aprobar la resolución de contratos celebrados para adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de conformidad con el artículo 36 de la Ley y los artículos 164 y 165 del Reglamento.
8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con el artículo 34 de la Ley y los artículos 136, 158 y 160 del Reglamento.
9. Designar a los miembros del comité de recepción de bienes, servicios y ejecución de obras de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento.
10. Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 del Reglamento.
11. Aprobar las liquidaciones de obras y/o consultorías de obra.
12. Suscribir contratos correspondientes a las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras menores a 8 UIT.
13. Aprobar fichas técnicas para procesos menores a 8 UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Director General de Administración de la UNCA, informe oportunamente al despacho de Presidencia sobre el desarrollo de cada función, facultad y/o atribución delegada en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Dirección General de Administración; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

